

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Dante Leonardo Torres Gamarra, recibido el 5 de enero de 2026; el Informe N° 000006-2026-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes; el Informe N° 000038-2026-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1190-2025, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes determinó la exclusión del señor Dante Leonardo Torres Gamarra del Acuerdo Marco EXT-CE-2024-17 de "Bebidas no alcohólicas", al haber incurrido en la causal de contar con deudas que lo registran en la categoría "pérdida" en alguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos en el registro administrado por la SBS, establecida en el literal d) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0); por el plazo que dure la determinación de su clasificación en estado de pérdida; asimismo proceder con la ejecución de la garantía;

Que, mediante Resolución Directoral-D N° 000036-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, del 22 de diciembre de 2025, notificada el 29 de diciembre de 2025, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dante Leonardo Torres Gamarra, el 28 de noviembre de 2025, contra el mencionado Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, cabe mencionar que, el 24 de junio de 2024 se aprueba la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en lo sucesivo, la "Ley N° 32069") y el 22 de enero de 2025 se expide el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el "Reglamento de la Ley N° 32069"); dispositivos legales que se encuentran vigentes desde el 22 de abril de 2025; quedando derogadas tanto la Ley N° 30225 como el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 32069 establece que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; precisándose que, tiene como funciones, promover, conducir y gestionar los procedimientos de selección para la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

Que, con fecha 12 de abril de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras (en adelante, el "ROF de Perú Compras"); instrumento de gestión vigente desde el 22 de abril de 2025;

Que, el 16 de abril de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 000044-2025-PERÚ

COMPRAS-JEFATURA, se aprueba el “Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras”, cuyo anexo comprende a la Dirección de Acuerdos Marco y la Dirección de Compras Corporativas, unidades de organización equivalentes a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (en adelante, la “DCEME”), en el marco de la normativa vigente;

Que, en esa línea, los numerales 271.1 y 271.5 del artículo 271 del Reglamento de la Ley N° 32069, disponen que, la gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco se encuentra a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y comprende la identificación de los rubros, la definición de los bienes o servicios, la elaboración de la documentación asociada a la convocatoria, la selección de proveedores y el perfeccionamiento del acuerdo de catálogo electrónico de acuerdo marco; así como, las acciones complementarias para su implementación y operación respectiva; precisando además que, las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la inclusión y exclusión de fichas-producto e inclusión y exclusión de proveedores de un catálogo electrónico de acuerdo marco son resueltas por Perú Compras;

Que, el numeral 272.1 del artículo 272 del Reglamento de la Ley N° 32069, señala que, en la documentación asociada a la convocatoria pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, finalización y/o nulidad del acuerdo marco, penalidades, u otros;

Que, por su parte, el artículo 4 del ROF de Perú Compras señala que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) tiene competencia de alcance nacional para promover, conducir y efectuar la estandarización de los requerimientos del Estado y el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, los cuales constituyen herramientas facilitadoras de las contrataciones públicas, y réplica las funciones que contempla el numeral 20.2 del artículo 20 la Ley N° 32069, vinculados a la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco;

Que, el artículo 30 y los literales a), c) y e) del artículo 31 del ROF de Perú Compras, señala que la DCEME, es un órgano de línea dependiente de la Jefatura y tiene como funciones, entre otras: (i) dirigir y gestionar la implementación y operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; así como, la administración y funcionalidades de la plataforma; (ii) proponer la creación y extensión de vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; acompañada de la documentación sobre gestión de proveedores, acreditación de los representantes de marca y definición de la estructura de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; (iii) resolver en primera instancia las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de fichas productos y de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de Perú Compras resolver, en segunda instancia, los recursos administrativos derivados de las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la exclusión de proveedores y emitir la resolución respectiva, acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 8 del ROF de Perú Compras;

Sobre el recurso de apelación:

Que, el apelante impugna la Resolución Directoral-D N° 000036-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 22 de diciembre de 2025, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto. Asimismo, solicita se deje sin efecto la exclusión dispuesta mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1190-2025, dado que con fecha 30 de diciembre de 2025, el Banco de Crédito del Perú emitió una constancia de no adeudo, por lo que la causal que motivó la exclusión ha desaparecido;

Que, con Informe N° 000006-2026-PERÚ COMPRAS-DCEME, del 15 de enero de 2026, la DCEME eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el "TUO de la LPAG"), corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, con Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*", establece en su numeral 7.9 que, los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria;

Que, asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2025 fue emitida la Resolución Jefatural-D N° 000096-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, se aprueba la modificación de la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS, denominada "*Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", en su versión 2, establece en el sub numeral 9.9.3 que, al suscribir el Acuerdo Marco, el proveedor se adhiere y somete a todos los términos establecidos en la documentación asociada a la convocatoria que conforma el Acuerdo Marco, así como a las Directivas y demás documentos normativos que regulan los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (CEAM), asumiendo las consecuencias administrativas que conlleve su incumplimiento;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 9.2.2 de la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS, como resultado del monitoreo de los CEAM y en caso se verifique el incumplimiento de las obligaciones del proveedor adjudicatario, estos pueden ser excluidos de forma temporal o definitiva, parcial o total de los CEAM, conforme se establezca;

Que, por su parte, el numeral 3.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV (en lo sucesivo, las "Reglas Estándar del Método Especial"), establece como condición del proveedor que este no deba contar con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la SBS, al momento de su verificación por parte de Perú Compras;

Que, en esa línea, se desprende que, en caso el proveedor cuente con deudas que registren la categoría de "pérdida" en cualquiera de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos en el registro administrado por la SBS, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Sobre la categoría de "pérdida" en la clasificación crediticia del deudor en el registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS):

Que, el apelante solicita se deje sin efecto la exclusión dispuesta mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1190-2025, dado que con fecha 30 de diciembre de 2025, el Banco de Crédito del Perú emitió una constancia de no adeudo, por lo que la causal que motivó la exclusión ha desaparecido. Asimismo, solicita disponer su reincorporación al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-17;

Que, al respecto, se debe señalar que, el artículo 222 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y modificatorias, señala que, con relación a las operaciones que integran la cartera crediticia, deberá tenerse presente que para su evaluación se tomará en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de deuda del deudor. El criterio básico es la capacidad de pago del deudor;

Que, en concordancia a lo antes citado, en el numeral 2 del Capítulo III y el literal a) del numeral 5.2 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de provisiones, aprobado por la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, y modificatorias, se establece las tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores; precisándose que, la clasificación crediticia del deudor está determinada principalmente por la capacidad de pago del deudor, a través de su flujo de caja y el grado de cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, deben tomarse en consideración su solvencia, las clasificaciones crediticias asignadas por otras empresas del sistema financiero, así como su historial crediticio, entre otros elementos prudenciales;

Que, el numeral 3.5 del numeral 3 del Capítulo II del Reglamento antes mencionado dispone, respecto a la clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos a pequeñas empresas, a microempresas, de consumo revolvable y consumo no revolvable, que la categoría de "pérdida" señala: *"3.5 CATEGORÍA PÉRDIDA (4) Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de sus créditos de más de ciento veinte (120) días calendario."*

Que, de acuerdo a la normativa antes señalada, se debe tener en cuenta la capacidad del deudor para realizar la clasificación crediticia en el referido registro;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es un organismo público constitucionalmente autónomo, que tiene como objetivo, entre otros, proteger los intereses del público, cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados, conforme lo establece la Ley N° 26702. Es así que, en el marco de sus competencias, administra el servicio denominado "Reporte de deudas de la SBS"¹, que muestra la relación de los créditos contratados con las empresas del sistema financiero, así como, la calificación asignada por dichas entidades, en base al comportamiento de pago, pudiéndose verificar si existe algún error en la calificación crediticia, detectar posibles situaciones de fraude en la asignación de líneas de crédito; y, corroborar el registro de la cancelación de deudas;

Que, en este punto, resulta necesario tener en cuenta que, los reportes de deuda son actualizados mensualmente y se publican a fines del mes siguiente, de acuerdo a lo precisado en el Portal Web de la SBS, respecto a la actualización de la información publicada en la Central de Riesgos;

Que, en cuanto a la clasificación de los deudores, el referido organismo realiza la clasificación de acuerdo al tipo de crédito contratado, para créditos de consumo la clasificación se basa en la morosidad en el pago o en el alineamiento;

Que, de acuerdo a lo citado, se advierte que, para que un deudor tenga la categoría de "pérdida" en el registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la deuda en cuestión debe tener un atraso en el pago de más de ciento veinte (120) días calendario. Asimismo, de acuerdo a la normativa antes señalada, se debe tener en cuenta la capacidad del deudor para obtener una clasificación crediticia positiva en el referido registro;

¹ <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/nuestros-servicios/reporte-de-deudas>

Que, resulta necesario tener en cuenta que como parte de las Reglas Estándar para el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación, extensión y/o incorporación de nuevo proveedores de los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco para bienes - Tipo VIII, contempla en su numeral 3.3 que como requisito obligatorio para participar en el procedimiento de selección y suscribir los Acuerdos Marco, el participante, entre otros, realiza el registro en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la declaración jurada contenida en el Anexo N° 02 de dicho documento, mediante la cual acepta, se adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de selección. Así se advierte que, la apelante efectuó dicho registro y declaró bajo juramento que no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), comprometiéndose a no obtener dicha categoría;

Que, de la revisión de los documentos que forman parte del expediente materia del presente, se advierte que, con fecha 13 de noviembre de 2025, la DCEME efectuó la verificación del registro del estado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del apelante, en la cual advirtió que, la misma contaba con deuda en la categoría de "pérdida", como se aprecia a continuación:

Posición Consolidada		Anexo N°01 SUSTENTO DEL INCUMPLIMIENTO		Lima, 13 de noviembre de 2025	
Datos del Deudor					
Documento	DNI	Número	41601149	Persona	Natural
Apellido Paterno	TORRES			N° Entidades	4
Apellido Materno	GAMARRA	Ape. de Casada		Fecha Reporte	30/09/2025
Nombres	DANTE LEONARDO			Código SBS	95738893
Distribución Porcentual según Clasificación ¹ :					
		0 :0%	1 :0%	2 :58%	3 :0%
		4 :42%			
Morosidad :		BANCO DE CREDITO(Vencidos)			
Posición Consolidada del Deudor					
SALDOS	Saldo MN	Saldo ME (*)	Total (MN+ ME)		
Vigente	36 507	0	36 507		
Total Deuda Alto Riesgo	26 372	0	26 372		
Vencidos	26 372	0	26 372		
de 121 hasta 180 días	26 372	0	26 372		
TOTAL DEUDA DIRECTA	62 879	0	62 879		
TOTAL DEUDA	62 879	0	62 879		
Total Provisiones	35 499	0	35 499		
Deuda Directa	35 499	0	35 499		
(*) Montos Expresados en Soles					
1: A partir de la información de septiembre-2005, la distribución porcentual de las obligaciones de acuerdo a las clasificaciones incluye los saldos de los créditos castigados					
 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP República del Perú					

Que, también se aprecia que el documento denominado "Constancia de no adeudo" adjunto al recurso de apelación fue emitido el 30 de diciembre de 2025, a favor del apelante, y en la que hace referencia al comportamiento de pago de la misma frente a obligaciones con el Banco de Crédito del Perú a dicha fecha; prueba que no revierte la condición de "pérdida" que fue advertida, al momento de la verificación, en alguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la SBS, lo cual motivó su exclusión;



Que, en ese orden de ideas, a la fecha de verificación realizada por la DCEME, el apelante contaba con una deuda que fue registrada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en la categoría de “pérdida”, situación que no fue desvirtuada con el recurso de apelación interpuesto; por lo que, lo aducido por el apelante, carece de asidero fáctico y legal;

Que, por otro lado, respecto a su pedido de reincorporación al Acuerdo Marco EXT-CE-2024-17, se debe tener en cuenta que el numeral 8.2 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, “Lineamientos para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” (versión 2.0) establece los requisitos, plazos y procedimiento a realizar para la inclusión del proveedor adjudicatario al Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. Así, la inclusión del apelante dependerá del cumplimiento de los requisitos para la inclusión del proveedor señalados en dicha Directiva;

Que, adicionalmente, revisado el contenido de la Resolución Directoral-D N° 000036-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, del 22 de diciembre de 2025, emitida por la DCEME, así como sus antecedentes y adjuntos, no se aprecia que, el apelante en su oportunidad haya adjuntado una “nueva prueba”, conforme lo contempla el artículo 219 del TUO de la LPAG, siendo este elemento necesario, dado que, la revelación de un hecho nuevo al mismo órgano que tomó la decisión, podría cambiar el sentido de la misma y permitiría se justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; por lo que, no corresponde amparar el recurso en tal extremo;

Respecto a la exclusión

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal d) uno de los supuestos por el cual el proveedor adjudicado es excluido: “d) Al momento de su verificación, cuente con deudas que lo registren en la categoría de pérdida en alguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP”;

Que, según lo establece numeral 7.2 de la citada Directiva, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, en el marco de su gestión de los Catálogos Electrónicos, ejecuta la exclusión del proveedor adjudicatario, como consecuencia de haber incurrido en alguno de los supuestos de exclusión detallados, conforme a la normativa de contratación pública y/o la documentación asociada aplicable;

Que, de igual forma, el Capítulo VIII de las Reglas Estándar establece que el proveedor será excluido de los Catálogos Electrónicos en el marco del incumplimiento de la mencionada Directiva;

Que, en mérito a lo expuesto, se tiene que la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1190-2025, determinó la exclusión del apelante del Acuerdo Marco EXT-CE-2024-17 de “Bebidas no alcohólicas”, al haber incurrido en la causal de contar con deudas que lo registran en la categoría “pérdida” en alguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos en el registro administrado por la SBS, establecida en el literal d) del numeral 7.1 de la mencionada Directiva; por el plazo que dure la determinación de su clasificación en estado de pérdida; asimismo proceder con la ejecución de la garantía;



Que, en ese sentido, la exclusión realizada obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente al apelante, no habiendo sido desvirtuada por este en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Que, según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, lo contemplado en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1190-2025 y lo resuelto en la Resolución Directoral-D N° 000036-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, no es posible amparar las pretensiones formuladas por el apelante, dado que se evidencia su contravención a los términos y condiciones establecidos y derivados del Acuerdo Marco EXT-CE-2024-17; por lo que, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso administrativo interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 y el literal h) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Dante Leonardo Torres Gamarra, contra la Resolución Directoral-D N° 000036-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Confirmar lo dispuesto en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1190-2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes.

Artículo Tercero.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución al señor Dante Leonardo Torres Gamarra.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) en la dirección web (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

JEFE DE LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS